

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 411-MDCH**

Chaclacayo, 30 de mayo 2018.

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLAYACAYO, en sesión de la fecha; y,

**VISTO:**

El Memorando N° 062-2018-GDE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 0064-2018-SGIP-GDU/MDCH, de la Subgerencia de Inversión Pública; el Informe N° 077-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 03-2018-CDE, de la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal de Chaclacayo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 194º, de la Constitución Política del Estado, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, mediante Memorando N° 062-2018-GDE/MDCH, del 13 de marzo 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico, que tiene competencia a través de sus Subgerencias en las labores de fiscalización y control municipal, se advierte la necesidad de contar con un instrumento normativo de gestión que permita mejorar el control de la ciudad, por lo que es imprescindible aprobar un nuevo marco normativo que regule el régimen jurídico del procedimiento sancionador; por lo mismo, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza al respecto.

Que, mediante Informe N° 077-2018-GAJ/MDCH, del 30 de abril 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza materia del presente acto administrativo,



## MUNICIPALIDAD DE CHACLA CAYO

siendo del mismo criterio la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 03-2018-CDE, del 23 de Mayo 2018.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por **MAYORIA** la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLA CAYO

**Artículo Primero.- APROBAR** el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Chacayaco, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- DEROGAR** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de su texto completo, incluidos los Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe))

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLA  
CAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLA  
CAYO

Abg. ORLANDO YUPANOJI ZAMUDIO  
SECRETARIO GENERAL





ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
(RASA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHAACLACAYO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO Nro. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Régimen será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y jurídicas que cometieran una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio se ubique fuera del distrito de Chaclacayo.

ARTÍCULO Nro. 2.- OBJETIVO Y FINALIDAD.

El presente Régimen tiene por objetivo establecer las normas y condiciones generales que ajusten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el cumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales; siendo su finalidad de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Chaclacayo.

ARTÍCULO Nro. 3.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 246 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el artículo IV de la normativa precitada.

ARTÍCULO Nro. 4.- DEPENDENCIAS COMPETENCIAS.

4.1) Primera Instancia:

**Fase Instructora.** - La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad de Chaclacayo, es la competente para la aplicación del presente Régimen; asimismo, es la encargada de instaurar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en mérito a las conductas constitutivas de infracción descritas en el Cuadro anexo de Infracciones y Sanciones, levantará actas de fiscalización e impondrá las medidas complementarias contempladas en el presente régimen.

**Fase Sancionadora.** - La Gerencia de Desarrollo Económico, es la autoridad sancionadora encargada de ejecutar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores y resolverá como órgano de primera instancia los Recursos de Reconsideración.



4.2) Segunda Instancia: El superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Económico es la Gerencia General Municipal, quien resolverá en segunda y última instancia los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico.

4.3) Órgano de Ejecución: La Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y Recaudación, es la encargada de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes y consentidas emitidas conforme a ley por la instancia administrativa.

#### **ARTÍCULO Nro. 5.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIA MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Todas las dependencias que integren la Municipalidad de Chaclacayo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y de las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOP, entre otros, para lo cual la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte a través de la Gerencia de Desarrollo Económico realizará las coordinaciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO Nro. 6.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Si la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, a fin de que ponga de conocimiento al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para que procedan conforme a sus atribuciones, debiendo para ello adjuntar la documentación correspondiente.

#### **ARTÍCULO Nro. 7.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS.**

La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es la encargada de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuente la Municipalidad.

#### **ARTÍCULO Nro. 8.- INFRACCIONES.**

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo.

#### **ARTÍCULO Nro. 9.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.**



Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción.



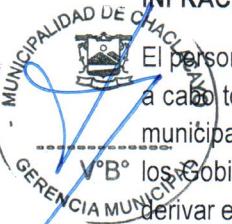
## CAPÍTULO II

### ETAPA INSTRUCTIVA

#### ARTÍCULO Nro. 10.- ACTUACIONES PRELIMINARES.

La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas tales como la inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

#### ARTÍCULO Nro. 11.- DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.



El personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, es el encargado de llevar a cabo todas aquellas Inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de las leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a VºBº los Gobiernos Locales, todo ello a efecto de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar el inicio de un Procedimiento Sancionador.



## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### ARTÍCULO Nro. 12.- DEFINICIÓN.

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa, estas pueden ser instauradas de oficio, a pedido de parte (denuncia vecinal individual o colectivo); o en su defecto por orden superior, así como a solicitud de otros órganos o entidades. Mediante el presente régimen, se confiere potestad sancionadora a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transportes y, a la Gerencia de Desarrollo Económico.

#### ARTÍCULO Nro. 13.- DENUNCIA VECINAL.

Todo administrado está facultado para comunicar a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento municipal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La denuncia vecinal deberá exponer claramente la narración de hechos contrarios a las disposiciones municipales, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la identificación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez





comprobada su verosimilitud, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte dará inicio de oficio a la respectiva fiscalización.

La Denuncia Vecinal puede formularse por escrito, así como por cualquier otro medio. En caso que la denuncia vecinal inicie un procedimiento sancionador, dicha situación será comunicada al denunciado.

#### **ARTÍCULO Nro. 14.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.**



**14.1)** Administración Municipal: conformada por el Órgano a cargo del procedimiento sancionador, cuya competencia y función se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972 y otras leyes. Se encuentran a cargo de la fase instructora; la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte como autoridad instructora, y de la fase sancionadora; la Gerencia de Desarrollo Económico como autoridad sancionadora.

**14.2)** Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa. Se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

#### **ARTÍCULO Nro. 15.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

El procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la Papeleta de Infracción, que será impuesta por el personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

#### **ARTÍCULO Nro. 16.- PAPELETA DE INFRACCIÓN.**

La Papeleta de Infracción es el documento mediante el cual se pone de conocimiento al infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejerza su derecho a la defensa.

#### **ARTÍCULO Nro. 17.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.**

Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, este procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos:

**17.1)** Fecha y hora en que se impone la Papeleta.

**17.2)** Dependencia que impone la Papeleta.

**17.3)** Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se tratase de persona jurídica.

**17.4)** Dirección o ubicación donde se hubiera cometido la infracción.

**17.5)** Domicilio del infractor.

**17.6)** Código y denominación de la presunta infracción y la Ordenanza Municipal u otra norma legal que la sustente.

**17.7)** Plazo que tiene el infractor para efectuar su descargo.



17.8) Nombres y Apellidos del fiscalizador municipal y Documento Nacional de Identidad.

17.9) Firma de infractor o de la persona que recibe la papeleta de infracción o sello de recepción de ser el caso. (La negativa de firma del administrado, no quitará validez a la Papeleta de Infracción).

#### ARTÍCULO Nro. 18.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, tiene derecho a formular sus descargos por escrito a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central dirigido a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, presentando las pruebas o alegatos que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la Papeleta de Infracción.

#### ARTÍCULO Nro. 19.- DOMICILIO DEL INFRACTOR.

Se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se realice la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, en algún trámite realizado ante la Administración. Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración, se aplicarán los siguientes criterios a efectos de determinar el mismo:

- i. El lugar de su residencia habitual.
- ii. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- iii. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo algún procedimiento específico. Asimismo, la Administración Municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para ubicar al infractor.

#### ARTÍCULO Nro. 20.- PRUEBA DE OFICIO.

La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, de ser el caso, requerirá de oficio a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador, los mismos que deberán ser remitidos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles bajo responsabilidad funcional. Asimismo, podrá requerirse información adicional o documentación que contribuya a la verificación de los hechos materia de infracción.

#### ARTÍCULO Nro. 21.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**21.1) Autoridad Instructora:** La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, como autoridad instructora del procedimiento sancionador, evaluará los descargos presentados por los administrados, conjuntamente con los informes emitidos por los Fiscalizadores Municipales, respecto de la papeleta de infracción y acta de fiscalización; asimismo, en un plazo no mayor a tres (3) meses, emitirá un Informe Final de Instrucción, el mismo que deberá contener de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por un (1) mes y medio, debiendo la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte emitir un informe debidamente sustentado, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.



**21.2) Autoridad Sancionadora:** La Gerencia de Desarrollo Económico, como autoridad sancionadora del procedimiento administrativo, dispondrá la realización de actuaciones, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador, luego de recibido el informe final de instrucción, gestionará la notificación del Informe Final de Instrucción al administrado, para que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de notificación; evaluará el descargo presentado contra el Informe Final de Instrucción; emitirá la resolución mediante la cual se aplica la sanción o se decide archivar el procedimiento sancionador y gestionará la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento.

Solo si el inicio del procedimiento administrativo sancionador fuera realizado en mérito a una conducta flagrante contraria a los dispositivos municipales, la Gerencia de Desarrollo Económico podrá resolver el expediente administrativo sancionador sin trasladar el Informe Final de Instrucción al Administrado.

#### **ARTÍCULO Nro. 22.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Una vez evaluado el descargo conjuntamente con los informes y pruebas actuadas, y se verificara que no se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, o que esta se hubiere adecuado o regularizado conforme a lo establecido en el artículo 27 del presente Régimen, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte dispondrá el archivo del procedimiento sancionador en el Informe Final de Instrucción.

#### **ARTÍCULO Nro. 23.- DE LA DECISIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

Elaborado el Informe Final de Instrucción, la Gerencia de Desarrollo Económico emitirá la Resolución de Sanción, la misma que deberá expedirse en un plazo no mayor a tres (3) meses de haber recepcionado el referido informe. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por un (1) mes y medio, debiendo la Gerencia de Desarrollo Económico emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

#### **ARTÍCULO Nro. 24.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.**

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en el presente Régimen, el mismo que deberá observar los siguientes requisitos:

- 1.) El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
- 2.) El domicilio real, procesal o fiscal de infractor, según sea persona natural o jurídica.
- 3.) El código y la descripción de la infracción conforme del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo vigente.
- 4.) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
- 5.) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- 6.) El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar.

#### **ARTÍCULO Nro. 25.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.**



De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que se cumplan los presupuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el Artículo 246 numeral 7 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (%).

#### **ARTÍCULO Nro. 26.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.**

Impuesta la papeleta de infracción ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de clausura o paralización de obra, gestión de residuos sólidos, inobservancia a las normas sobre inocuidad de los alimentos y comercio ambulatorio no autorizado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

#### **ARTÍCULO Nro. 27.- SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuerza de ley, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte propondrá a la Gerencia de Desarrollo Económico en su Informe Final de Instrucción una sanción de multa, la misma que por su naturaleza podrá ir acompañada de una medida complementaria.

**27.1) MULTA.** - Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico, el pago de una suma de dinero impuesta al infractor al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a las normas y procedimientos establecidos en el Presente Régimen.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chacayao, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Central se le asigne un monto distinto. Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personalísimas, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

**27.2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.** - Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:

a) **DECOMISO.** - Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley. Los actos de decomiso podrán ser realizados en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, y procederán a suscribirla dos Fiscalizadores Municipales. El original del Acta, conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una copia quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se deberá realizar con el número de copias necesario, debiéndose dejar constancia de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignándose el nombre y firma del presunto propietario de los bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acto con la firma de dos testigos.

Las copias del Acta, tanto de decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u Organismo que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte.

b) **INMOVILIZACIÓN.** - Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente ladrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de dos (2) Fiscalizadores Municipales.

La Copia del acta que se levante será entregada a los representantes del Ministerio Público, de la institución u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte.

**c) RETENCIÓN.** - Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materiales del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, a quien se le dejará el original de dicha acta, quedándose una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte. Si el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignado el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Gerencia de Desarrollo Económico podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por el órgano municipal pertinente. La devolución de los bienes o medios retenidos no eximen al infractor del pago de la multa impuesta.

De igual manera esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal, siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente.

**d) RETIRO.** - consiste en remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, y previo a la elaboración del Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de Retiro, su cantidad, peso y estado, consignado el nombre y firma del presunto propietario de las mismas, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios.

El original de Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, calificadas por la Gerencia de Desarrollo Social. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

**e) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO MENOR.**- Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en

infracción a las normas municipales sobre la materia, debiéndose elaborar el Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la Placa de Rodaje y características del vehículo menor. Los vehículos menores retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente, en caso de conducta reiterada de la infracción el internamiento será de quince (15) días calendarios. Si persistiera en la conducta infractora el internamiento de la unidad en el depósito municipal será por el doble de tiempo del último internamiento.

El infractor para proceder a retirar el vehículo menor deberá pagar la multa, así como los gastos generados hasta el momento de la entrega del mismo. No obstante, a ello, en caso de continuación de infracciones, dicho pago no produce la liberación del vehículo menor, el cual deberá cumplir con el internamiento por el plazo estipulado.

Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya cancelado la multa ni se haya reclamado el vehículo menor, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte procederá conforme a lo señalado en el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada.

**f) CLAUSURA.** - La Autoridad Municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquél, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

**f.1) CLAUSURA TRANSITORIA.** - Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de tres (3) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la Clausura Definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

**f.2 CLAUSURA DEFINITIVA.**- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro de riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos , ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos



que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

**g) PARALIZACIÓN DE OBRA.** - Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

**h) CANCELACIÓN.** - Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuentan con la autorización municipal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte.

**i) RETIRO DEL ANIMAL.** - Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar, cuando corresponda.

**j) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN.** - La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones principales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

**k) DEMOLICIÓN.** - Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

**l) DESMONTE.** - Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte.

**27.3) MEDIDA EXCEPCIONAL.** - Cuando las circunstancias lo requieran se aplicará la siguiente medida excepcional para ejecutar la medida complementaria de Clausura:

a) **TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.** - El tapiado será de aplicación cuando se ejecute la medida complementaria de clausura del establecimiento y se ordenará en los siguientes casos:

1) Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordenan su clausura, continúan funcionando en abierta resistencia a la Autoridad Municipal.

2) Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, o para las propiedades colindantes privadas o públicas.

3) Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres (Defensa Civil).

4) Cuando el establecimiento produzca olores, humo, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud y el medio ambiente, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino, o se realicen actos que den contra el orden público y las buenas costumbres.

De la misma forma, cuando se considere conveniente, se podrá colocar bloques de concreto o similares, se realizará el bloqueo o soldado de ventanas y puertas, y todo elemento conducente a hacer respetar las disposiciones emanadas por la autoridad Municipal, como medidas accesorias al tapiado para ejecutar la clausura del establecimiento, permitiéndose así la eficacia la medida, sin vulnerar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

El objeto de la ejecución de la medida excepcional recae exclusivamente en el inmueble en el que funciona la actividad que incurra en alguna de las causales antes señaladas; para lo cual se ha de haber identificado el establecimiento previamente por la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte en la etapa instructora del procedimiento sancionador, pudiéndose proceder al tapiado del establecimiento así no se encuentre el infractor responsable.

Si el establecimiento se encuentra cerrado, el Ejecutor Coactivo conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 26979 y el Decreto Supremo Nro. 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura o tapiado.

En caso la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte informe la reincidencia de la infracción que dio lugar a la medida excepcional, la Autoridad Municipal procederá ejecutar nuevamente las medidas excepcionales que estime pertinentes, de manera definitiva, así como a la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan su actividad, en el caso los hubiere, que se interpondrá por resistencia y desobediencia a la Autoridad.

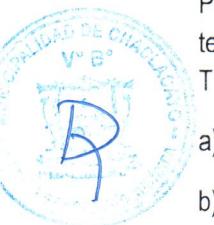
  
La ejecución de la sanción, medidas complementarias de ejecución posterior y excepcionales estarán a cargo del Ejecutor Coactivo de la Entidad, y según sea el caso se podrá coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad para que mediante la Subgerencia de Seguridad Ciudadana –o quien haga sus veces– brinde auxilio de la Fuerza Pública, a fin de garantizar la seguridad de los participantes, actuando conforme al artículo 5 del presente Régimen.

  
Los gastos en que incurra la administración Municipal para la clausura del establecimiento, serán asumidos en costo y riesgo por el infractor, quien será notificado mediante liquidación de oficio por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y Recaudación, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo por vía coactiva.

Salvo para el cobro de la multa pecuniaria, la interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspenderá la sanción determinada mediante Resolución por la autoridad administrativa, la misma que sólo podrá ser levantada por otra Resolución que así lo ordene.

  
**b) DESTAPIADO:** Es el levantamiento de la medida excepcional de Tapiado, previo cumplimiento de las multas impuestas y la cancelación de los gastos y costas que generó la diligencia del tapiado, se dispondrá mediante la respectiva Resolución de Ejecución Coactiva, previo informe del órgano instructor en el que se comunique lo constatado en la inspección que deberá realizar al establecimiento a fin de advertir la continuidad de la actividad cuestionada u otros.

#### **ARTÍCULO Nro. 28.- CRITERIO DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS. -**

  
Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 246, inciso 3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La problemática de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

  
Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasión alguno daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de



bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario serán calificadas como Muy Graves.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

#### ARTÍCULO Nro. 29.- APPLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- De Ejecución Anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,
- De Ejecución Posterior, ordenadas vía Resolución.
- La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en la presente Ordenanza.

**29.1) Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada:** La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico a emitir. A tal efecto la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad.

En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (2) días hábiles desde que la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caduca de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

**29.2) Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.** - la Gerencia de Desarrollo Económico, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopte antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la imposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancia sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.



## DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

### ARTÍCULO Nro. 30.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 21 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

### ARTÍCULO Nro. 31.- DISPOSICIONES COMUNES.

Lo dispuesto en el artículo precedente podrá ser aplicable para la notificación de la papeleta de infracción.



## CAPÍTULO VI

### IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

#### ARTÍCULO Nro. 32.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción sólo Procede:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, conforme a lo señalado en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444.

### ARTÍCULO Nro. 33.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO.

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas hasta sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la Resolución de sanción.



## CAPÍTULO VII

### COBRO DE MULTA Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

#### ARTÍCULO Nro. 34.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

El infractor que cancele la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la siguiente de ser notificado con la Resolución de sanción emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, podrá cancelarla abonando solo el 50% del monto total, siempre que no haya impuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo.





**ARTÍCULO Nro. 35.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS.** Las facilidades, beneficios y fraccionamientos para el pago de multas impuestas, se encontrarán a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Chac lacayo.

**ARTÍCULO Nro. 36.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.**

Cuando la Resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Gerencia de Desarrollo Económico remitirá a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Recaudación los actuados correspondientes en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO Nro. 37.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA.**

El Ejecutor Coactivo por disposición de la Gerencia de Desarrollo Económico, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos que se vulnera las normas sobre urbanismo y zonificación, deberá ejecutar vía medida cautelar, las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO Nro. 38.- EXTINCIÓN DE MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA.**

**38.1) La multa administrativa se extingue:**

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida (s) complementaria(s).
- b) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- f) Por fallecimiento del infractor.

**38.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:**

- a) Por prescripción.
- b) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
- c) Por regularización o adecuación de la conducta infractora.

**ARTÍCULO Nro. 39.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.**

La prescripción de la potestad sancionadora se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 250° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

**PRIMERA.** - Podrán acogerse al Régimen de la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite o en inicio del procedimiento sancionador y dentro del plazo para resolver dichos procedimientos, los cuales serán pasibles de las sanciones establecidas en el presente



Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que incorpora el CUIS dentro de la jurisdicción de Chaclacayo.

**SEGUNDA.** - Deróguese toda disposición contraria a la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a los quince (15) días desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)**  
**ORDENANZA N° 411-MDCH**

01.100	COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
CÓDIGO	INFRAESTRUCTURA	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
<b>INFRAESTRUCTURA</b>				
01.101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.		50%	
01.103	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.		50%	
01.104	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.105	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
<b>ILUMINACIÓN</b>				
01.106	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.		50%	
01.107	Por permitir el uso de focos o fluorescente sin protección.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
<b>VENTILACIÓN</b>				
01.108	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
<b>BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE</b>				
01.109	Por reposar alimentos en envases inadecuados.		50%	DECOMISO
01.110	Por no desinfectar el puesto de venta.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.111	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.200	<b>IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN</b>			
01.201	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.		50%	
<b>HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>				
01.202	Por no contar con el cabello corto o recogido.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.203	Por no mantener las manos limpias, sin joyas, con uñas cortas y limpias, sin esmalte.		1UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA

01.204	Por usar maquillaje facial.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA
01.205	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.206	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA
<b>VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES</b>				
01.207	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color blanco.		50%	
01.208	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.		50%	
01.209	Por no usar guantes limpios y en buen estado.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA
<b>EXPENDIO DE ALIMENTO AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>				
01.210	Por comercializar alimentos agropecuarios, primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA
01.211	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.212	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA
01.213	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
<b>CARNES Y MENUDENCIAS</b>				
01.214	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA
01.215	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.216	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA
01.217	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada.		1 UIT	INMOVILIZACION
01.218	Por usar equipos y utensilios en mal estado.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA
01.219	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar tronco del árbol.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA

01.220	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
<b>FRUTAS Y HORTALIZAS</b>				
01.221	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.		1 UIT	
01.222	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.		50%	
01.223	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.		1 UIT	DECOMISO
01.224	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con los recipientes inadecuados.		1 UIT	DECOMISO
<b>ALIMENTOS A GRANEL</b>				
01.225	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.226	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.		1 UIT	DECOMISO
01.227	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.228	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.		1 UIT	INMOVILIZACION
01.229	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminarse.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
<b>PIENSOS</b>				
01.230	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y usar recipientes inadecuados.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.300	<b>ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>			
<b>ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS</b>				
01.301	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.		50%	
01.302	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.		1UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.303	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumplimiento con las distancias establecidas.		50%	DECOMISO
01.304	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA

 01.305 <b>ALMACÉN EN FRÍO</b>	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.		50%	INMOVILIZACION
01.306	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los productos alimenticios.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.307	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.308	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.309	Por extender las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipo de carne, aves y menudencias.		1 UIT	CLAUSTRAL DEFINITIVA
01.310	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.		50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.311	Por NO colocar las carcasas en ganchos y en rielaría a 03. M. del piso y 0.3 m. entre piezas.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
01.312	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.		1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.313	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.		1 UIT	INMOVILIZACION
<b>02.100</b>	<b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>			
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>		<b>% UIT</b>	<b>MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</b>
<b>DOCUMENTACIÓN</b>				
02.101	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI, del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).		50%	

## CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO

## VERIFICACIÓN EXTERNA

02.200

## CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO

## SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO

02.201

Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).

1 UIT

INMOVILIZACIÓN

02.202

Por presentar vehículo con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.

1 UIT

INMOVILIZACIÓN

02.203

Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.

50%

02.204

La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.

1 UIT

INMOVILIZACIÓN

02.205

Por no evitar las fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.

50%

## MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES

02.206

Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.

1 UIT

DECOMISO

## ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)

02.207

Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.

1 UIT

## EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)

02.208

Por carecer de registros de temperatura mantenimiento/calibración.

1 UIT

## LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS

02.209

Debido a la falta del procedimiento de higiene registro de lavado y desinfección de los vehículos.

1 UIT

INMOVILIZACIÓN

02.210

Por NO utilizar desinfectantes autorizados.

50%

## VESTIMENTA DEL PERSONAL

02.301

Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga

50%

	NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.			
<b>ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL</b>				
02.302	El personal presenta síntomas de enfermedades (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).		1 UIT	
<b>HÁBITOS Y COSTUMBRES</b>				
02.303	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.		50%	
<b>CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>				
02.304	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos del establecimiento sin Autorización Sanitaria.		1 UIT	DECOMISO
02.305	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.306	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.		50%	
<b>CONTAMINACIÓN CRUZADA</b>				
02.307	Por transportar carcasas con carnes congelados.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.308	Por transportar carcasas frescas con carne refrigeradas.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.309	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.310	Por transportar alimentos de origen animal con los alimentos de origen vegetal.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.311	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos con productos hidrobiológicos.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.312	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.313	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios, primarios y piensos.		1 UIT	INMOLIZACIÓN

**ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL**

02.314	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.315	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.316	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.317	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.318	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.		1 UIT	INMOLIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.320	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.		1 UIT	DECOMISO

**ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL**

02.321	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.		1 UIT	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.322	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.		1 UIT	DECOMISO
02.323	Por transportar fruta y hortalizas frescas en envases de difícil higienización evitando su deterioro y contaminación.		1 UIT	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.323	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.		1 UIT	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.324	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).		1 UIT	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO

**PIENSOS**

02.325	Por transportar piensos en vehículos NO autorización.		1 UIT	INMOVILIZACIÓN
02.326	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.		1 UIT	INMOVILIZACIÓN

 02.327 ALG - LDO 03.100	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.		50%	DECOMISO
<b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
 03.101	Por abrir un establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena.		CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA	
	a. Menores de 100 m <sup>2</sup> .	50%		
	b. Mayores de 101 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .	80%		
	c. Mayores de 501 m <sup>2</sup> a más.	1 UIT		
 03.102	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA (hasta regularización)	
03.103	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA (30 días)	
 03.104	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinto a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA (hasta regularización)	
 03.105	Por no presentar o no exhibir de manera visible en el establecimiento el certificado original de la licencia de funcionamiento.	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA (05 días)	
03.106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA, CLAUSTRAL DEFINITIVA Y/O REVOCATORIA DE LICENCIA	
03.107	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA (hasta subsanación)	

	solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).			
03.108 	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la respectiva Autorización municipal.		50%	RETENCIÓN
03.109 	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia.	50%	CLASURA TRANSITORIA (15 días)	
03.110 	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	20%	RETIRO	
03.111 	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados.	30%	CLASURA TRANSITORIA (hasta subsanación)	
03.112 	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	30%	RETIRO	
03.113 	Por modificar con datos falsos la Resolución y/o formato de autorización municipal	1 UIT	CLASURA TRANSITORIA Y/O RETENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	
03.114 	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	50%	CLASURA TRANSITORIA (hasta subsanación)	
03.200 	<b>ASPECTOS DE DEFENSA CIVIL</b>			
03.201 	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente o por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada.	50%	CLASURA TRANSITORIA (hasta regularización)	
03.202 	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado).	50%	SUBSANACIÓN	



	En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.			
03.203	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.204	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, atentando contra la seguridad.		1 UIT	RETIRO, PARALIZACIÓN DE OBRA O CLAUSURA
03.205	Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, esparadrapo, etc.).		1 UIT	SUBSANACIÓN
03.206	Por carecer de libro de reclamaciones en establecimientos, mercado, galerías, hospedajes, entre otros.	50%		CLAUSURA TRANSITORIA
03.207	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.	40%		CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.208	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin.	40%		CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.209	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	20%		RETIRO
03.210	Por no presentar el cuaderno de control municipal al momento de la inspección.	30%		
03.211	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - OSINERGMIN.	1 UIT		CLAUSURA TRANSITORIA (hasta regularización)
03.212	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) en un establecimiento.	1 UIT		CLAUSURA TRANSITORIA
03.213	Por negarse a presentar la documentación requerida para la	1 UIT		CLAUSURA TRANSITORIA



03.214

inspección de Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.

1 UIT

CLAUSURA TRANSITORIA  
(hasta regularización)

03.215

Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos, cuando lo amerite.

50%

SUSPENCIÓN DE EVENTO



03.216

Por no contar con el certificado (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE) de detalle en establecimientos públicos o privados para la realización de cualquier espectáculo público.

50%

CLAUSURA TRANSITORIA  
(hasta regularización)

a) Bajo o Medio riesgo

1 UIT

CLAUSURA TRANSITORIA  
(hasta regularización)

b) Alto o Muy Alto riesgo

1 UIT

c) ECSE - (Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos)

1 UIT

CANCELACIÓN DEL EVENTO



03.217

Por encontrarse el establecimiento abierto al público, cuando éste se encuentre en mal estado de conservación, constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas.

1 UIT

CLAUSURA DEFINITIVA



03.218

Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil.

1 UIT

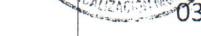
CLAUSURA TRANSITORIA  
(hasta regularización)

03.219

Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Centro Nacional de Prevención de Riesgo y Desastres - CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.

1 UIT

CLAUSURA DEFINITIVA



03.220

Por mantener instalaciones que contengan productos

1 UIT

CLAUSURA TRANSITORIA  
(hasta regularización)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03.221	contaminantes de material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes.		
03.222	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA (hasta regularización)
03.223	Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia y otros.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA (hasta regularización)
03.224	Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público, espacios públicos deportivos y no deportivos.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
03.225	Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la vida.	20%	RETIRO
03.226	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	1 UIT	RETIRO
03.227	Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudulentas y/o adulteradas.	50%	RETENCIÓN DE DOCUMENTO Y/O CLAUSTRAL DEFINITIVA
03.228	Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria.	50%	CLAUSTRAL
03.229	Por no contar con la debida señalización de entrada y salida para el acceso a los grifos.	5 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA
04.100	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA		

04.101	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.		50%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.102	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal.		50%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.103	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal.		40%	
04.104	Por comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública.		50%	DECOMISO
04.105	Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado.		50%	RETENCIÓN/DECOMISO
04.106	Por permitir el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones de comercio en la vía pública de esta ordenanza por parte de las asociaciones de comerciantes a sus respectivos miembros.		1 UIT	SUSPENSIÓN (hasta regularización)
04.107	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal.		1 UIT	SUSPENSIÓN DE EVENTO Y/O RETENCIÓN DE BIENES
04.108	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.		50%	RETENCIÓN
04.109	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado de autos, reparación de vehículos y/o pintados, desarmado de equipos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública.		40%	CLAUSTRADA DEFINITIVA Y RETENCIÓN
04.110	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.		40%	CLAUSTRADA TEMPORAL (10 días)
04.111	Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.		50%	RETIRO
04.112	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización Municipal.		30%	SUSPENSIÓN DE EVENTO

04.113	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el periodo de carga y descarga de cualquier tipo de mercadería.		30%	RETENCIÓN Y/O INTERNAMIENTO
04.114	Por tener módulos cerrados en estado de abandono por más de tres días sin tener una justificación.		30%	
04.115	Por dejar pernoctando el módulo, quiosco o similar en la vía pública.		30%	RETENCIÓN
04.116	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.		10%	
04.117	Por abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumentaria o le obligue a poner esta, fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público.		30%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.118	Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.		40%	
04.119	Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrolle el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas.		50%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.120	Por realizar actividad comercial ambulatoria en vehículos.		50%	DEPÓSITO DEL VEHÍCULO
05.100	PUBLICIDAD EXTERIOR			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
05.101	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida. a) Monumentales. b) Otros elementos de publicidad exterior. b.1.) De 0 a 5 m. b.2.) Mayores a 5 m.	1 UIT 1 UIT 40% 50%	RETIRO RETIRO RETIRO RETIRO	
05.102	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes			

		o de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.		
		a) Monumentales.	2 UIT	RETIRO
		b) Otros elementos de publicidad exterior.	1 UIT	RETIRO
		b.1.) De 0 a 5 m.	50%	RETIRO
		b.2.) Mayores a 5 m.	80%	RETIRO
	05.103	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.	50%	RETIRO
	05.104	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida.	50%	RETIRO
	05.105	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	50%	EJECUCIÓN DE OBRA
	05.106	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	50%	RETIRO
	05.107	Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización.	50%	RETIRO
	05.108	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.	50%	RETENCIÓN
	06.100	<b>CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL ORNATO</b>		
<b>CÓDIGO</b>		<b>INFRACCIÓN</b>	<b>% UIT</b>	<b>MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</b>
	06.101	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	40%	REPOSICIÓN
	06.102	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	35%	REPOSICIÓN
	06.103	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de uso público.	20%	REPOSICIÓN
	06.104	Por no efectuar la limpieza de techo y/o fachada fronteriza de la	5%	REPOSICIÓN

CÓDIGO	vivienda o establecimiento comercial, industrial o servicios.		35%	EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN
06.105	Por causar deterioro en las vías de tránsito de áreas de circulación, como consecuencia del arrojo de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública.		10%	
07.100	<b>PROPAGANDA POLÍTICA</b>			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
07.101	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, posters, propaganda política y/o similar en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización municipal y del propietario.	30%	RETIRO	
07.102	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similar en cualquier predio de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal (bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, plazas, parques, alamedas, y sus zonas colindantes, etc.).	30%	RETIRO	
07.103	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad.	20%		
07.104	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	1 UIT		
07.105	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	1 UIT	RETIRO	
07.106	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general,	10% UIT por cada poste de	DECOMISO	

		no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.		energía eléctrica
	07.107	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	30%	DECOMISO
	07.108	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”.	20%	DECOMISO DEL ARTEFACTO O INSTRUMENTO
	07.109	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	40%	DECOMISO O DESPINTADO
<b>08.100 INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD</b>				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
	08.101	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA
	08.102	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias o no darles mantenimiento.	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA
	08.103	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA

08.104	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).		50%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.105	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
08.106	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado.		50%	
08.107	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud.		1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
08.108	Por transportar hielo destinado al consumo humano, o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.		60%	DECOMISO
08.109	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria.		50%	DECOMISO
08.110	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.		1 UIT	RETENCIÓN/DECOMISO
08.111	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda.		20%	RETENCIÓN
08.112	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.		20%	
08.113	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.		20%	RETENCIÓN
08.114	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan lo establecido por el		80%	CLAUSURA TRANSITORIA

	reglamento nacional de edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.			
08.115 MUNICIPALIDAD DE CHACLA Vº Bº SECRETARIO GENERAL	Por negarse a prestar o cobrar por el uso de servicios higiénicos en locales abiertos al público.		40%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.116	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.		10%	
08.117	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores o insectos.	1 UIT		CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
08.118 MUNICIPALIDAD DE CHACLA Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada.	1 UIT		CLAUSURA TRANSITORIA
08.119	Por carecer del Certificado de Fumigación.	50%		CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.200 MUNICIPALIDAD DE CHACLA Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL	<b>MERCADOS</b>			
09.201	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.	30%		CLAUSURA TRANSITORIA (30 días)
09.202	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	40%		CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.203 MUNICIPALIDAD DE CHACLA Vº Bº GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	20%		CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.204	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.	1 UIT		CLAUSURA TRANSITORIA / DECOMISO
09.205	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	30%		DECOMISO
09.206 MUNICIPALIDAD DE CHACLA Vº Bº GERENCIA DE FISCALIZACIÓN	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	1 UIT		DECOMISO
09.207	Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados.	30%		DECOMISO

09.208	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.		1 UIT	DECOMISO
09.209	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas (balanzas, pesas, etc.).	20%	RETENCIÓN (hasta presentar certificado de INACAL)	
09.210	Por no pintar el número de puesto.	5%		
09.211	Por almacenar, comercializar o permitir el consumo de: (bebidas alcohólicas, tabaco y/u otros productos perjudiciales para la salud), dentro de un puesto de mercado.	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA	
09.212	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	50%	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA	
09.300	<b>LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES</b>			
09.301	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA (15 días)	
09.302	Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	40%	CLAUSTRAL TRANSITORIA (15 días)	
09.303	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA (15 días)	
09.304	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de trasmisión sexual (ETS).	20%		
09.305	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	40%		
09.306	Por permitir que en los establecimientos de hospedaje,	2 UIT	CLAUSTRAL DEFINITIVA, DECOMISO Y TAPIADO	

	baras, saunas, pub, discotecas y/u otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.			
	09.307 Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.		2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
	09.308 Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje		20%	
	09.309 Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.		2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, DECOMISO Y TAPIADO
	09.310 Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, cantinas, salones de bailes, sauna, pub y/u otros similares.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
	09.400 <b>SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES</b>			
	09.401 Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.		40%	RETENCIÓN
	09.402 Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.		1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL Y RETENCIÓN
	09.403 Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demás materiales no desechables (nombre genérico).		70%	DECOMISO
	09.404 Por carecer los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta subsanación)
	09.405 Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas) para prevención de las ETS como HIV/SIDA.		50%	RETENCIÓN
	09.406 Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad.		35%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta subsanación)

09.500	<b>CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO</b>			
09.501	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).		2 UIT	DECOMISO
09.502	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).		2 UIT	DECOMISO
09.503	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.		50%	DECOMISO
09.504	Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros.		50%	CLAUSURA DEFINITIVA/DECOMISO
09.505	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.		50%	CLAUSURA TRANSITORIA
09.506	Por no contar o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros.		50%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.507	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.		1 UIT	RETIRO
09.600	<b>ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES</b>			
09.601	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en		60%	

	ambientes no acondicionados para tal fin.			
09.602	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.		40%	
09.603	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA		50%	
09.604	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.		40%	
09.605	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales (canes y/u otros).		1 UIT	
09.606	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pitt Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileño, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud Nro. 1776-2002-SA/DM.		50%	
09.607	Por no contar con licencia vigente de tenencia del can (según Ley Nro. 27596).		40%	
09.608	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.		30%	
09.609	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos		40%	

	establecidos en la Ley Nro. 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista).			
09.610	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales. Considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud Nº 1776-2002-SA/DM).		50%	
09.611	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.		1 UIT	
09.612	Por dejar en estado de abandono, a lo canes considerados potencialmente peligrosos. (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud Nro. 1776-2002-SA/DM).		1 UIT	
09.613	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley Nro. 27596 y en la normatividad municipal.		1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
09.614	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.		80%	
09.615	Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones del o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad,		1 UIT	

		así como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de salud.		
09.616		Por permitir, estimular por acción u omisión el que un animal doméstico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero.	50%	
09.617		Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pitt Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileño, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario.	50%	
09.618		Por no recoger los residuos fecales de los animales por parte de su tenedor y/o permitir que miccione en espacios público.	40%	
09.619		Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	50%	
09.620		Por someter a los canes a prácticas de残酷 o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor).	30%	
09.621		Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	10%	
09.622		Por no mantener en condiciones higiénicos sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o salvajes, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario.	50%	
09.623		Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta subsanación)

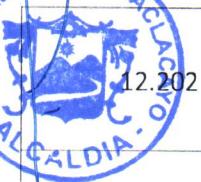
	Veterinario(s), Nro. de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención".			
09.624	Por no contar el centro de adiestramiento propiamente generado por el establecimiento.		50%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta subsanación)
09.625	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.		50%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta subsanación)
09.626	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.		50%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta subsanación)
09.627	Por expedir y hacer uso de medicamentos destinados a animales sin contar con el registro de SENASA.		60	CLAUSURA TRANSITORIA Y DESOMISO
<b>10.100</b>	<b>PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES</b>			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
10.101	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario.	50%	RETENCIÓN	
10.102	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario.	50%	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA	

10.103	Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.		50%	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
10.104	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.	1 UIT		DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
10.105	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	80%		DECOMISO/CLASURA TRANSITORIA
10.106	Por encontrarse dentro del botiquín con medicamentos vencidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales.	20%		DECOMISO
11.100	<b>PISCINAS, TANQUES, CISTERNAS Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS</b>			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
11.101	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	40%	RESTITUCIÓN	
11.102	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas.	1 UIT	DECOMISO	
11.103	Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	40%	CLASURA TRANSITORIA	
11.104	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los	50%	CLASURA TRANSITORIA	

	sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).			
11.105	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua u desagüe en establecimientos comerciales.		50%	CLASURA TRANSITORIA (hasta regularización)
11.106	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA (hasta regularización)
11.107	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.		50%	CLASURA TRANSITORIA (hasta regularización)
11.108	Por captar, transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano.		1 UIT	RETENCIÓN
11.109	Por abastecer y vender el agua a los camiones cisternas, sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.		1 UIT	RETENCIÓN
11.110	Por distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.		1 UIT	
11.111	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable.		50%	RETENCIÓN
11.112	Por no abastecer de agua potable, con la frecuencia y cantidad necesaria, en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada.		50%	CLASURA TRANSITORIA (hasta regularización)
11.113	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública.		1 UIT	
11.114	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.		50%	
11.115	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que		1 UIT	CLASURA TRANSITORIA (hasta regularización)

		resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.		
11.116		Por tener los lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	50%	
11.117		Por no contar con los respectivos lavapiés en establecimientos que presenten piscinas con acceso público.	50%	
11.118		Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas o mantenerlas averiadas.	2 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA (hasta regularización)
11.119		Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas.	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA (hasta regularización)
11.120		Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA
11.121		Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas de acceso público.	3 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA (hasta regularización)
11.122		Por falta o exceso de cloro residual libre en piscinas.	2 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA (hasta regularización)
12.100	<b>PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>			
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>		<b>% UIT</b>	<b>MEDIDAS COMPLEMENTARIAS</b>
12.101		Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	30%	
12.102		Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).	1 UIT (cada infractor)	
12.103		Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con	10%	

	apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).			
12.104 	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).		50%	REPOSICIÓN
12.105 	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.		20%	
12.106 	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.		50%	
12.107 	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.		2 UIT	
12.108 	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informáticos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión		1 UIT	
12.109 	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.		1 UIT	
12.110 	Por omisión en el cumplimiento de incluir dentro de las normas de accesibilidad a personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicio u obras a contratar.		1 UIT	
12.200 	<b>ATENCIÓN PREFERENTE</b> Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.		50%	
12.201 				



12.202

Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructura del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28686

10%

12.203

Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley N°28683

30%

12.204

Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portar electrónico para el caso de entidades públicas. Según el artículo 3º de la norma.

30%

12.205

Por no implementar un mecanismo de corrección para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.

50%

12.206

Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3º de la Ley.

30%

12.300

#### **RIESGO DE CONSUMO DE TABACO**

12.301

Por permitir que se fume y/o se expenda productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio transporte, comercio y similares.

1 UIT

**CLAUSURA TRANSITORIA O SUSPENSIÓN DE LICENCIA  
(según corresponda)**

12.302

Por permitir que se fume o expenda productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares

2 UIT

**CLAUSURA TRANSITORIA O SUSPENSIÓN DE LICENCIA  
(según corresponda)**

12.303

Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados.

15%

12.304

Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio de terceros.

80%

**CLAUSURA TRANSITORIA O SUSPENSIÓN DE LICENCIA  
(según corresponda)**

12.305	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años.		80%	
12.306	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtros.		1 UIT	
12.307	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.		2 UIT	
12.308	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o lauda al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.		10%	CLAUSURA TRANSITORIA O SUSPENSIÓN DE LICENCIA (según corresponda)
12.309	Por permitir que se fume y/o se expenda productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio transporte, comercio y similares.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA O SUSPENSIÓN DE LICENCIA (según corresponda)
12.310	Por colocar máquinas expendedoras en lugares con acceso a menores de edad.		1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA (según corresponda)
12.311	Por establecer áreas para fumadores en establecimientos públicos o privado		2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA (según corresponda)
12.313	Por vender productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.		2 UIT	RETIRO
12.314	Por patrocinar, con la marca de cualquier producto de tabaco, un evento o actividad destinado a menores de edad		1 UIT	RETIRO
12.315	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades o por unidad.		10%	CLAUSURA TRANSITORIA O SUSPENSIÓN DE LICENCIA (según corresponda)
12.316	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.		1 UIT	
12.317	Por publicitar productos de tabaco en actividades de cualquier tipo		1 UIT	RETIRO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.318	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir en cualquier actividad pública.	10%	
12.319	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.	50%	CLAUSTRAL TRANSITORIA O SUSPENSIÓN DE LICENCIA (según corresponda)
	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias.	30%	
12.320	Por infringir otras disposiciones de la ley y el reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O SUSPENSIÓN DE LICENCIA (según corresponda)
<b>12.400</b>	<b>MENORES DE EDAD</b>		
12.401	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA (según corresponda)
12.402	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA (según corresponda)
12.403	Por expedir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA (según corresponda)
12.404	Por expedir o facilitar el uso de revistas o videos pornográficos a menores de edad.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA (según corresponda)
12.405	Por exhibir o permitir la exhibición, en cabinas, de videos o películas pornográficas o de contenido adulto, así como escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a menores de edad.	1 UIT	CLAUSTRAL TRANSITORIA O DEFINITIVA (según corresponda)
12.406	Por permitir que en viviendas, establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.	2 UIT	CLAUSTRAL DEFINITIVA, DECOMISO Y TAPIADO
<b>13.100</b>	<b>CABINAS DE INTERNET</b>		

13.101	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.		20%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta subsanación)
13.102	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta subsanación)
13.103	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (30 días)
13.104	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores.		50%	CLAUSURA TRANSITORIA (30 días)
13.105	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo: "prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad".		20%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
13.106	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.		50%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
13.107	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.		30%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
13.108	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.		20%	CLAUSURA TRANSITORIA
13.200	<b>CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMÁS SIMILARES</b>			
13.201	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA

13.202	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
13.203	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, tráileres, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.		1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
14.100	RESIDUOS SÓLIDOS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
14.101	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con el Fotocheck o certificado emitido por la municipalidad.	3%	DECOMISO DEL MATERIAL	
14.102	Por usar recipientes de almacenamiento inapropiados en el transporte de los residuos orgánicos.	10%	DECOMISO DEL MATERIAL	
14.103	Por agresión verbal y/o física al vecino por parte del reciclador.			
a)	Agresión verbal	10%		
b)	Agresión física	30%		
14.104	Por trabajar el reciclador en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de drogas.	10%		
14.105	Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, en vehículos y plantas de transferencia que no estén autorizados.	10%	DECOMISO	
14.106	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, u otros lugares.			RESTITUCIÓN
a)	Persona natural	10%		
b)	Vivienda	20%		
c)	Comercio	50%		
d)	Industria	1 UIT		

 14.107	Por separar, recolectar, reutilizar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.			DECOMISO
	a) Personas naturales b) Vivienda c) Comercio d) Industria	5% 15% 40% 60%		
 14.108	Por transportar residuos sólidos reciclables sin la cubierta de seguridad (tapar o cubrir).			DECOMISO
	a) Personas naturales b) Personas jurídicas (5 multas *P.N)	3% 15%		
 14.109	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento para cesionarios, que almacenen o acopien, vender o comprar residuos sólidos reciclables.			DECOMISO / REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL / CLAUSURA TEMPORAL (hasta subsanación)
	a) Persona Natural b) Persona Jurídica	30% 40%		
 14.110	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido.			
	a) Persona natural b) Vivienda c) Comercio d) Industria e) Concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, otros similares).	10% 20% 50% 1 UIT 1 UIT		
 14.111	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos o de cualquier origen, en canales o causes de regadío.			
	a) Personas Natural b) Persona Jurídica	20% 50%		
14.112	Por dejar en la vía o espacios públicos, desmonte, escombros, restos de materiales de construcción.		1 UIT	
14.113	Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y		30%	

	similares dentro de establecimientos comerciales.			
14.114 	Por deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.		30%	RESTITUCIÓN
14.115 	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.		20%	
14.116 	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.		50%	CLAUSURA DEFINITIVA
14.117 	Por no separar en los establecimientos de salud, los residuos peligrosos de los no peligrosos.		1 UIT	
14.118 	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.		1 UIT	DECOMISO
14.119 	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo.		5 UIT	REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL/CLAUSURA TEMPORAL/CLAUSURA DEFINITIVA
14.120 	Deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.		1 UIT	
14.121 	Por incinerar en el interior de los edificios o viviendas, la basura producida por los mismos.		8%	
14.122 	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo de		30%	

		residuos de las actividades de obras menores.		
14.123		Por romper bolsas de basura y dejar disperso, por falta de respeto al vecino.	20%	
14.124		Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de segregación o recolección selectiva de residuos sólidos.	20%	
14.125		Por entregar o vender residuos sólidos a recicladores o locales informales.	15%	
15.100	<b>ÁREAS VERDES</b>			
CÓDIGO		INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
15.101		Por talar un árbol en espacios públicos sin la autorización municipal.	50% (por árbol)	REPOSICIÓN (10 ÁRBOLES POR CADA ÁRBOL TALADO)
15.102		Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización municipal.	10% (por árbol)	
15.103		Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.	10% (por árbol)	RETIRO
15.104		Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las áreas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos sólidos y escombreras urbanas etc.).		REPOSICIÓN
	a) de 0.25 m <sup>2</sup> a 1.00 m <sup>2</sup>		10%	
	b) de 1.00 m <sup>2</sup> a 3.00 m <sup>2</sup>		15%	
	c) de 3.00 m <sup>2</sup> a 5.00 m <sup>2</sup>		20%	
	d) de 5.00 m <sup>2</sup> a más		30%	
15.105		Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.	10%	
15.106		Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 árboles por cada árbol talado).	50% (por árbol talado)	REPOSICIÓN

15.107	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público.		10% (por punto)	REPOSICIÓN
15.108	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público para fines particulares.		5% (por m <sup>2</sup> )	RETIRO
15.109	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.		1 UIT	RETIRO
15.110	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados.		20 %	RETIRO
15.111	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir.		8%	
15.200	<b>CONTAMINACIÓN DEL AIRE</b>			
15.201	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.		50%	CLAUSURA DEFINITIVA
15.202	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.		25%	PARALIZACIÓN/CLAUSURA
15.203	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los Límites permitidos para los emisores estacionarios			
15.300	<b>CONTAMINACIÓN SONORA</b>			
15.301	Por generar ruidos , proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.		1 UIT	CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN

 15.302	 15.303	 15.304	 15.305	 15.306	 15.307	 15.308	 15.309	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am.) en zonas residenciales.	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas comerciales.	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles n horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas industriales.	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.	Por generar ruidos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.	Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y /o resonador de los vehículos mayores y/o menores. a) Vehículos menores.	70%	80%	1 UIT	25%	25%	50%	50%	15%	<b>CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN</b>	<b>CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN</b>	<b>CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN</b>	<b>DECOMISO</b>	<b>DECOMISO</b>	<b>DECOMISO</b>	<b>DECOMISO</b>	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	---	---	---	--	--	-----	-----	-------	-----	-----	-----	-----	-----	---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	--

	b) Vehículos mayores/pesados.	30%	
<b>HABILITACIONES URBANAS Y DIVISIÓN DE TIERRAS</b>			
16.100 CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
16.101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin autorización municipal.		DEMOLICIÓN / RETIRO
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	1 UIT por cada hectárea	
	b. Industrial, comercial.	5 UIT por cada hectárea	
16.102	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.		PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	50% de UIT por cada hectárea	
	b. Industrial, comercial.	2.5 UIT por cada hectárea	
16.103	Por dividir lotes sin la autorización municipal respectiva. (subdivisión, independización)	50% por cada división (Propietario del predio matriz)	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
16.200	<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>		
16.201	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) sin contar con licencia de obra correspondiente.	10 % por el valor de la obra (propietario)	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
16.202	Por ejecutar obras de demolición sin contar con la licencia correspondiente.	1 UIT	PARALIZACIÓN
16.203	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, por no mantener los espacios públicos libres, o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	70%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO O DECOMISO
16.204	Por incumplir la notificación de cercado, demolición y/o	1 UIT	PARALIZACIÓN

	paralización de obra en el plazo fijado.			
16.205	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados.	50%		
16.206	Por carecer del cuaderno de control de obra.	50%		
16.207	Por ocasionar daños y/o deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	1 UIT	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN	
16.208	Por no dejar el ochavo reglamentario en la construcción.	1 UIT	DEMOLICIÓN	
16.209	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente.	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O TAPIADO	
16.210	Por obstaculizar o impedir el control de la obra y/o la labor de supervisión o no acatar notificaciones según el caso.	1 UIT	PARALIZACIÓN DE OBRA	
16.211	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular.	80%		
16.212	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal.	1 UIT	PARALIZACIÓN DE OBRA	
16.213	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano.	20% (al profesional responsable de la obra)		
16.214	Por constatarse que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica.	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA	
16.215	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	1 UIT		
16.216	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública.	1 UIT	RETIRO / DEMOLICIÓN	
16.217	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento.	30%		

16.218	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad.		50%	
16.219	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto o en peligro la cimentación del predio colindante.		1 UIT	PARALIZACIÓN DE OBRA
16.220	Por no respetar o no dejar junta de separación sísmica entre predios.		50	
16.221	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra.	30% (propietario) y 30 (profesional)		PARALIZACIÓN DE OBRA
16.222		1 UIT		
16.223	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	30% (propietario) y 30 (profesional)		
16.224	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes.	50%		RESTITUCIÓN
16.225	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	1 UIT		DEMOLICIÓN
16.226	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal.	50%		DEMOLICIÓN
16.227	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de propiedad.	2 UIT		RETIRO, DESMONTAJE, Y/O DEMOLICIÓN
16.400	<b>AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO</b>			
16.401	Por no presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva.	1 UIT		PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.402	Por ejecutar la obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal.	2 UIT		PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.403	Por ejecutar obras en la vía pública sin la autorización municipal, (empresas públicas o privadas).	2 UIT		PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.404	Por no señalizar rutas alternas con los dispositivos de seguridad	1 UIT		PARALIZACIÓN DE LA OBRA

	previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, gas y telecomunicaciones, o señalizarlas deficientemente.			
16.405	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra.		50%	
16.406	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.		50%	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.407	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública.		1 UIT	RESTITUCIÓN
16.408	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública.		30 (por día de retraso)	
16.409	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.		200	RESTITUCIÓN
16.410	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.		50	
16.411	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendarios de ejecutadas las obras públicas y carecer de pruebas de compactación de terreno o de residencia de los materiales empleados.		1 UIT	
16.412	Por deteriorar y /o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.		1 UIT	RESTITUCIÓN
16.413	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y /o bermas).		50%	RESTITUCIÓN
16.414	Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente y/o no respetar la sección vial, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros.		1 UIT (por cada poste)	RETIRO / RESTITUCIÓN

16.415	Por construir y/o colocar hitos, rompemuelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública.		50%	RETIRO
16.416	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe (Sedapal-contratista).		1 UIT	RETIRO
16.417	Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica.		1 UIT	RETIRO Y RESTITUCIÓN
16.418	Por deterioro de pistas y veredas a causa de obras públicas o privadas.		1 UIT	RETIRO Y RESTITUCIÓN
16.419	Por cerrar la vía pública con fines de edificación sin autorización municipal.		2 UIT	RETIRO
16.420	Por no regularizar autorizaciones de obra en la vía pública.		70%	
16.421	Por no instalar, en obras de altura, mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras en altura.		1 UIT	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
17.100	<b>SEGURIDAD CIUDADANA, ACOSO CALLEJERO</b>			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
17.101	Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios.	1 UIT	DECOMISO	
17.102	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/u ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	1 UIT	DECOMISO	
17.103	Por pelear o fomentar u ocasionar peleas en la vía pública.	30% por persona		
17.104	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingestión de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.	10%	DECOMISO	
17.105	Por colocar, durante las celebraciones patrias, símbolos patrios en mal estado o deteriorados.	10%	RETIRO	

17.106	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la autoridad competente y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.		1 UIT	DECOMISO
17.107	Por agredir a los instructores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	50%		
17.108	Por negar el ingreso del público a algún centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna.		1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL
17.109	Por formular denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender a la autoridad municipal.	50%		
17.110	Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito.	50%		
17.111	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos.	50%		
17.112	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	20%		
17.113	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas de la localidad.	25%		
17.114	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	50%		
17.200	<b>OTRAS INFRACCIONES</b>			

 17.201	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria.		Doble de la Multa	CLAUSURA DEFINITIVA
 17.202	Por presentar a la autoridad municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.		3 UIT	



INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
a-1	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la Autorización de la Entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente, pueda determinar.	a) Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	25 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
		b) Al propietario del inmueble.	1 UIT	
a-2	Por presentar documentación o información false a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Reglamentos de la Ley Nro. 29022.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	11 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
a-3	Por no mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	20 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
a-4	Por no asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que se occasionen como consecuencia de la instalación y operación de Infraestructura para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	15 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
a-5	Por ocasionar ruido, vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación y operación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	11 UIT	PARALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN
b-1	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	8 UIT	PARALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

b-2	Por no reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual trató la Autorización.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	2 UIT	
b-3	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, del Decreto Supremo Nro. 003-2015- MTC, sobre mínimo impacto paisajístico.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	5 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES